



TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

(BOP Córdoba nº 74, de 27 de abril de 2007, modificado por anuncio BOP Córdoba nº 63, de 1 de abril de 2022)

ARTÍCULO 1. Objeto de esta Ordenanza.

Mediante la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de LUCENA y sus entes dependientes, al objeto de regular el régimen jurídico y el procedimiento a los que han de ajustarse la concesión y justificación de subvenciones municipales para la realización de actividades de utilidad pública o interés social de los vecinos de Lucena o para promover la consecución de fines públicos atribuidos a la competencia del Ayuntamiento de Lucena, en desarrollo del Plan Estratégico Municipal de Subvenciones.

ARTÍCULO 2. Definición del objeto de la subvención

En ejecución del vigente Plan Estratégico de Subvenciones, se podrán conceder subvenciones en las siguientes materias:

- Hacienda.
- Acción Social (Servicios Sociales, Sanidad, Mujer, Juventud). Cultura y Patrimonio.
- Deportes. Medio Ambiente.
- Desarrollo Económico y/o Turismo (Colaboración con otras Asociaciones y Colectivos, Patrimonio Cofrade).

Los objetivos, efectos pretendidos, plazo para su consecución, costes previsibles y financiación de cada una de tales líneas de subvención serán los especificados en dicho Plan.

En el Presupuesto Municipal se establecerán las consignaciones destinadas a subvenciones.

ARTÍCULO 3. Requisitos que han de reunir los beneficiarios para la obtención de las subvenciones.

Podrán obtener la condición de beneficiario de subvenciones las personas físicas y jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o se encuentren en la situación que legitima su concesión y no estén incursas en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando se trate de Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, aquéllas deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, a los efectos previstos en los artículos 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre. Si se trata de cualquier otra clase de Asociaciones, deberán acreditar su inscripción en el Registro Público correspondiente y acompañar una copia de sus Estatutos.

ARTÍCULO 4. Procedimientos de Concesión de Subvenciones.

El procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, definido en el artículo 22.1 y regulado en los artículos 23 a 27 de la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

Las subvenciones sólo podrán concederse en forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los términos regulados en el artículo 28 de la propia Ley y en los artículos 65 a 67 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

ARTÍCULO 5. Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva.

A) Iniciación:

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria efectuada por el Sr. Alcalde y publicada en el Tablón de Anuncios, en la página web de este Ayuntamiento (www.aytolucena.es) y en el Boletín Oficial de la Provincia. Será requisito previo a la convocatoria el informe de la Intervención municipal sobre la existencia y retención de crédito suficiente y adecuado y la aprobación del gasto por el órgano competente.

Previamente a la convocatoria, la Junta de Gobierno Local o el órgano colegiado rector de los entes dependientes del Ayuntamiento, si sus respectivos Estatutos le confieren tal atribución, aprobarán las bases específicas de cada una de las distintas modalidades de subvenciones a otorgar, atendidas las áreas de actuación de este Ayuntamiento, por las que aquéllas habrán de regirse y que habrán de tener, como mínimo, el contenido que especifica el artículo 23.2 de la Ley 23/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dichas bases de publicarán en el Tablón de Anuncios y en la página web de este Ayuntamiento.

Atendiendo a las características específicas de la subvención, la convocatoria podrá exigir un porcentaje de financiación propia por parte de los beneficiarios, para cubrir la actividad subvencionada como mecanismo que garantice la capacidad económica y financiera.

En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

- 1.- Objeto y finalidad de la subvención.
- 2.- Requisitos para solicitar la subvención y porcentaje de financiación propia por parte de los beneficiarios, en su caso.
- 3.- Las oficinas municipales donde los interesados pueden obtener las bases de la convocatoria.
- 4.- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

B) Presentación de solicitudes:

Una vez publicada la convocatoria, los interesados deberán presentar dentro de plazo la correspondiente solicitud, que dirigirán al Sr. Alcalde, en el Registro de entrada del Ayuntamiento o en los restantes registros y oficinas señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud detallará la finalidad de la subvención, el importe que se solicita, la convocatoria al amparo de la cual se formula, así como el número de cuenta corriente y entidad bancaria a efectos de transferencia del pago de su importe, en caso de otorgarse la subvención solicitada.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, a no ser que aquél deniegue expresamente su consentimiento, en cuyo caso deberá aportar las certificaciones o declaración responsable reguladas en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La presentación de declaración responsable, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, sustituirá a la presentación de las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior en los casos siguientes:

- a) Aquellas en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.
- b) Aquellas que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención, establezca el órgano competente de este Ayuntamiento.
- c) Las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.

A la solicitud deberán acompañarse, además, los siguientes documentos:

- Fotocopia del C.I.F. o N.I.F., según corresponda.
- Memoria descriptiva del proyecto o actividad a realizar, con indicación de su presupuesto por partidas, fecha de ejecución y duración del mismo, colectivo al que se dirige, medios de financiación del mismo, con indicación expresa de otras subvenciones solicitadas o percibidas y de la aportación a realizar por el beneficiario.
- Documento que acredite la representación del solicitante, en su caso.
- Declaración responsable, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, de no estar incurso el beneficiario en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Memoria de las actividades realizadas en los tres años anteriores, en su caso, con expresión de aquéllas respecto de las cuales el proyecto para el que se solicita subvención mantenga relación de continuidad.
- Declaración en la que se haga constar el número de socios al corriente de sus cuotas.
- Si se trata de Asociaciones no susceptibles de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, deberán acreditar su inscripción en el Registro Público correspondiente y acompañar una copia de sus Estatutos.
- Los demás documentos e informaciones que se determinen en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y la dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización

del procedimiento a que correspondan.

Las bases de la convocatoria podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público. En este supuesto, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a quince días.

A efectos de realización de las declaraciones responsables a que se refieren los párrafos anteriores, tendrán la consideración de autoridad administrativa el Secretario General y el Oficial Mayor de este Ayuntamiento.

c) Instrucción del procedimiento:

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la persona titular de la Concejalía Delegada de Hacienda.

A los efectos previstos en el primer párrafo del artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, el órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la misma Ley se denominará Mesa de Subvenciones y estará compuesto de la siguiente manera:

PRESIDENTE:

- El Alcalde o Concejales en quien delegue.

VOCALES:

- El Concejales Delegado de Hacienda.
- El Concejales Delegado del Área promotora de la convocatoria.
- El Secretario general de la Corporación o funcionario en quien delegue.
- El Interventor general de la Corporación o funcionario en quien delegue.

SECRETARIO:

- Un funcionario de esta Corporación Local.

Las convocatorias respectivas podrán establecer una fase de preevaluación, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. En todo caso, tal fase sólo podrá afectar a aquellos requisitos cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración. En caso de que en la fase de preevaluación se produzca la exclusión de algún solicitante, se le notificará tal extremo en la forma que determine la convocatoria, en su caso.

d) Resolución:

Serán órganos competentes para resolver el procedimiento la Junta de Gobierno Local, y el órgano colegiado rector de los entes dependientes del Ayuntamiento si tal atribución le está conferida por sus respectivos Estatutos.

A los efectos previstos en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses contados a partir del último día del plazo establecido en la convocatoria para la presentación de solicitudes. El vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención, sin perjuicio de la posterior resolución expresa en los términos del artículo 43.3 de la misma Ley 30/1992.

La resolución deberá ser motivada y en ella deberá hacerse constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede subvención, la cuantía de éstas, la relación de solicitantes cuyas peticiones resulten desestimadas, especificándose, en ambos casos, la evaluación de cada solicitud y los fundamentos de la resolución que se adopte.

La convocatoria podrá prever la procedencia de resoluciones parciales y sucesivas de concesión, a medida que el órgano correspondiente formule la correspondiente propuesta. En este caso, la convocatoria deberá establecer las medidas que garanticen el principio de igualdad en el otorgamiento.

Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si, transcurridos diez días desde la recepción de la notificación de la resolución, aquél no formula expresamente renuncia a la misma.

ARTÍCULO 6. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

Las respectivas convocatorias determinarán los criterios de valoración de las solicitudes, según establece el artículo 23.2.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 7. Reformulación de las solicitudes.

En los términos del artículo 27 de la Ley General de Subvenciones, se establece que cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del solicitante la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable. Si aquél no contestase en el plazo de diez días, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

ARTÍCULO 8. Modificación de la resolución.

La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de las previstas en la convocatoria podrá motivar la modificación de la resolución de concesión.

En la convocatoria se podrán determinar, en su caso, otras circunstancias cuya alteración podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

Para proceder a dichas modificaciones será necesaria la presentación al Ayuntamiento de solicitud motivada, en plazo no superior a un mes desde la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado.

ARTÍCULO 9. Publicidad de las subvenciones concedidas.

El Ayuntamiento y sus entes dependientes publicarán las subvenciones que concedan en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en la página web del Ayuntamiento (www.aytolucena.es).

Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros, publicarán, además, en el Boletín Oficial de la Provincia un extracto de la resolución por la que se ordene la publicación a que se refiere el párrafo anterior, indicando los lugares donde se encuentre expuesto su contenido íntegro.

ARTÍCULO 10. Publicidad de la subvención por parte del beneficiario.

A los efectos de dar cumplimiento a la obligación que les imponen los artículos 14.1.h) y 18.4 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios deberán hacer constar en toda información o publicidad que efectúen del programa, actividad, inversión o actuación, que éstos están subvencionados por el Ayuntamiento de Lucena, incorporando de forma visible en el material que se utilice para la difusión de aquéllos el emblema aprobado por el Ayuntamiento o haciendo las oportunas menciones en los medios de comunicación.

ARTÍCULO 11. Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones otorgadas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, salvo disposición en contrario de las bases específicas de cada convocatoria.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida, en su caso, para cubrir la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 12. Subcontratación.

El beneficiario podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta el límite del 50 % del importe de la actividad subvencionada.

En todo caso será necesaria la autorización previa del órgano concedente, cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y éste sea superior a 60,00 euros.

ARTÍCULO 13. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización del programa, actividad, inversión o actuación para el que hubiere sido concedida aquélla.

No obstante, cuando la naturaleza de la subvención lo justifique o resulte necesario para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, las bases de la convocatoria podrán establecer un sistema de pagos anticipados y pagos a cuenta de la subvención, que podrá alcanzar hasta el 100 % de la cantidad subvencionada, así como el régimen de garantías que, en su caso, proceda, en los términos de los artículos 34 de la Ley General de Subvenciones y 42, 43.2 y 45 a 52 de su Reglamento.

Cuando resulte exigible, la garantía se constituirá por un importe igual a la del pago a cuenta o anticipado, incrementada en un 10 por 100.

En todo caso, cada nuevo pago estará supeditado a la utilización y justificación del anterior.

Cuando el beneficiario de la subvención sea deudor del Ayuntamiento por una deuda vencida, líquida y exigible, el Alcalde podrá acordar la compensación de una y otra en la cuantía de la menor de ellas.

ARTÍCULO 14. Justificación de las subvenciones.

Salvo que la convocatoria de la subvención especifique otro plazo para la rendición de la justificación de aquélla, ésta deberá efectuarse en el de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionada.

Para la justificación de las subvenciones se aplicará la modalidad de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, en los términos de los artículos 30 de la Ley General de Subvenciones y 72 y 73 de su Reglamento, a no ser que las normas de la convocatoria establezca cualquier otra de las enunciadas en el propio artículo 30 de la Ley.

No obstante, conforme al artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 30.2 de ésta, se establece que, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada regulada en el propio artículo 75 del Reglamento, la cual deberá contener la información a que refiere su apartado 2.

Los gastos se justificarán con facturas, que habrán de reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que habrán de presentarse en documentos originales o fotocopia compulsada por la Intervención municipal. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

El órgano concedente podrá requerir, además, cualquier otro documento que resulte adecuado en orden a la mejor justificación del gasto.

Las bases de ejecución del Presupuesto establecerán, en su caso, las técnicas de muestreo a través de las cuales se comprobarán por el órgano concedente los justificantes que estime oportunos y permitan obtener la evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

ARTÍCULO 15. Criterios de graduación de posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

De conformidad con el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se exigirán en cada caso:

- 1.- Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: 100%.
- 2.- Incumplimiento parcial de los fines para los que se otorgó la subvención: la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad que, no obstante, se podrá modular teniendo en cuenta el hecho de que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.

ARTÍCULO 16. Señalamiento del plazo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario de la subvención deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante diez años si aquéllos fueren inscribibles en un registro público, o durante tres años si no lo fueren.

ARTÍCULO 17. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 18. Facultad interpretativa.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la facultad de interpretar estas Bases y resolver las dudas que plantee su aplicación.

ARTÍCULO 19. Normas supletorias.

Para lo no previsto en las presentes Bases se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/ 2006, de 21 de julio, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

ARTÍCULO 20. Entrada en vigor

Las presentes Bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrarán en vigor una vez haya transcurrido, desde su publicación, el plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello de conformidad con el artículo 70.3 de la propia Ley.